



ACUERDO N° 09

28 DIC 2017

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS

El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Guatapé (Antioquia), en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, en su artículo 313 numerales 3 y 6, el decreto 1333 de 1986 en su artículo 92 numeral 4; y la ley 136 de 1994 en su artículo 71 parágrafo 1; y para dar cumplimiento a las leyes 142 de 1994 y 286 de 1996 y en especial el artículo 1 literal d) de la ley 97 de 1913 y la ley 84 de 1915, amplió ésta facultad a todos los Concejos.

ACUERDA:

TASA DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 1°. Establecimiento de la Tasa de Alumbrado Público: Establézcase la Tasa de Alumbrado Público en el municipio de Guatapé.

ARTÍCULO 2°. Definición: La Tasa de Alumbrado Público es un tributo que se cobra con destinación a la recuperación del costo por la prestación del servicio de Alumbrado Público en vías de uso público, parques y demás espacios de libre circulación, costo que incluye el suministro de energía eléctrica, la operación, administración, mantenimiento, interventoría, remuneración de la infraestructura destinada al uso exclusivo del servicio, modernización y expansión del servicio.

ARTÍCULO 3°. Sujeto Activo: El municipio de Guatapé es el sujeto activo de la Tasa de Alumbrado Público que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 4°. Sujeto Pasivo: Es sujeto pasivo de la Tasa de Alumbrado Público es el usuario o suscriptor del servicio de energía eléctrica y los propietarios o poseedores de predios no incorporados como suscriptores del servicio de energía eléctrica.



ARTÍCULO 5°. El costo del servicio de alumbrado público para el Municipio: El monto a recuperar de los usuarios del servicio se calculará teniendo en cuenta el costo de la energía suministrada en el punto de conexión a la red de alumbrado público, la remuneración de la infraestructura destinada al uso exclusivo de alumbrado público y los costos de administración, operación, modernización, mantenimiento, interventoría y expansión del sistema de alumbrado público.

Para éstos efectos se tendrán en cuenta las resoluciones emitidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG– .

ARTÍCULO 6°. **Tarifa:** La tarifa de la tasa de Alumbrado Público consistirá en un valor mensual uniforme que se cobrará a cada sujeto pasivo durante cada mes. Para el cálculo de la tarifa se tendrán en cuenta el número de suscriptores del servicio de energía eléctrica del Municipio y su capacidad de pago. Para determinar las tarifas se aplicará la siguiente tabla:

TpCat: RESIDENCIAL

Cat. Sub.: RESIDENCIAL ESTRATO 1	1.800,00
Cat. Sub.: RESIDENCIAL ESTRATO 2	2.500,00
Cat. Sub.: RESIDENCIAL ESTRATO 3	3.500,00
Cat. Sub.: RESIDENCIAL ESTRATO 4	5.000,00
Cat. Sub.: RESIDENCIAL ESTRATO 5	8.000,00
Cat. Sub.: RESIDENCIAL ESTRATO 6	10.000,00

TpCat: NO RESIDENCIAL

Cat: COMERCIAL	10.000,00
Cat: INDUSTRIAL	50.000,00
Cat: OFICIAL	50.000,00
Cat: EXENTA	50.000,00
Cat: AUTOCONSUMOS EPM	150.000,00

ARTÍCULO 7°: Estas nuevas tarifas serían aplicables a partir de enero del año 2013 y serán indexadas en enero de cada año con el IPC (índice de precios al consumidor certificado por el DANE), la liquidación de las tarifas se aproximarán por exceso o por defecto al centenario más cercano.



ARTÍCULO 8°. Vigencias Futuras: se autoriza al alcalde municipal para comprometer las vigencias futuras de los años 2013, 2014 y 2015, con el firme propósito de poder firmar el Contrato Interadministrativo con las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., cuyo objeto sería la Administración, Recaudo y suministro del servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guatapé (Antioquia).

PARÁGRAFO: La autorización al alcalde para comprometer vigencias futuras será hasta por TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ML (324.000.000).

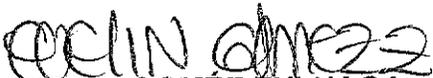
ARTÍCULO 9°. Facultades: Autorízase al señor Alcalde Municipal para que adelante todas las gestiones administrativas, económicas y presupuestales necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente acuerdo municipal.

PARAGRAFO: Las facultades concedidas en este acuerdo tendrán una validez de 3 meses a partir de la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 10. Vigencia y Derogatorias: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA, DESPUÉS DE HABER SIDO APROBADO EN PRIMER DEBATE EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE Y EN SEGUNDO DEBATE EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).


MANUEL ALVEIRO GIRALDO ARCILA
Presidente


EVELIN GÓMEZ ZULUAGA
Secretaria



Nit: 811039213-3

ASOCIACION COMITÉ ETICO CULTURAL MUNICIPAL
DE GUATAPÉ.
NIT: 811039213-3
PEÑON DE GUATAPE CULTURAL
97.6 F.M STEREO



Guatapé, 28 DE DICIEMBRE DE 2012

LA ASOCIACION COMITÉ ETICO CULTURAL MUNICIPAL DE GUATAPÉ, dando cumplimiento al artículo 37 del decreto 2681 de 1993, por medio del cual se establece la publicación de los contratos en el municipio de Guatapé.

CERTIFICA:

Que el ACUERDO NÚMERO 09 del Honorable Concejo Municipal de Guatapé "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS", fue publicado en la Emisora Peñón de Guatapé Cultural, el día 28 de Diciembre del presente año.

Para constancia firma;

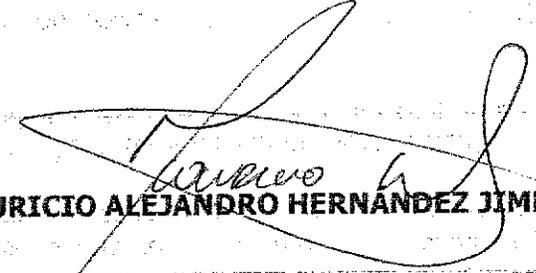
WILSON URIEL JIMENEZ ALZATE
Gerente y Representante Legal ACEC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
MUNICIPIO DE GUATAPÉ**

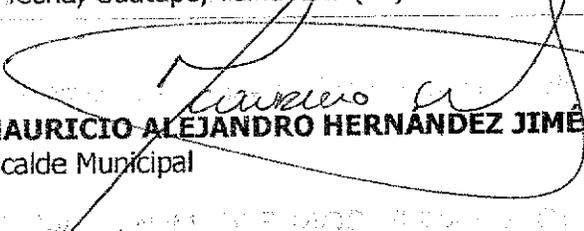
Guatapé, 28 de Diciembre de 2012

Publíquese y Ejecútese el Acuerdo N° 09: "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS"

EL ALCALDE,


MAURICIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

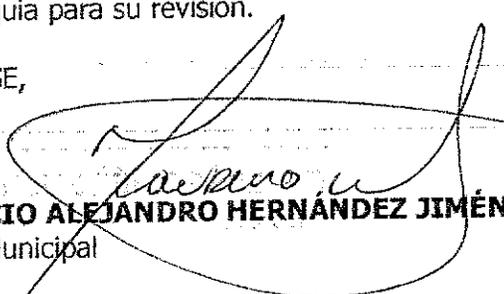
CONSTANCIA: El presente Acuerdo distinguido con el número nueve (09) fue recibido en la fecha, Guatapé, veintiocho (28) de Diciembre del año dos mil doce (2012).


MAURICIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA

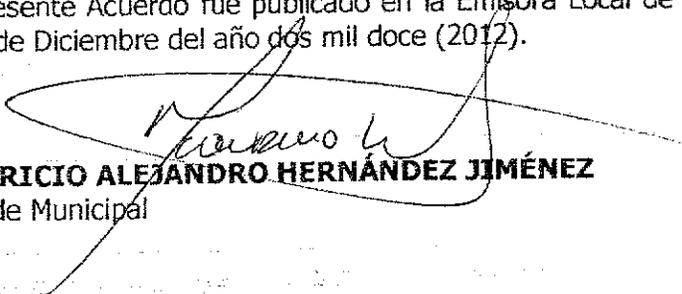
En tres (3) ejemplares envíese a la División Jurídica de la Gobernación del Departamento de Antioquia para su revisión.

CÚMPLASE,


MAURICIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA:

El presente Acuerdo fue publicado en la Emisora Local de Guatapé, el Viernes Veintiocho (28) de Diciembre del año dos mil doce (2012).


MAURICIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
Alcalde Municipal